

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 567-2015-CD-OSITRAN

A las diez horas del día 27 de octubre de 2015, se llevó a cabo una Sesión Ordinaria Presencial con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor Obed Chuquihuayta Arias, Gerente General y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo.

I.- PROYECTOS DE ACTA

Iniciada la sesión se procedió a la lectura de los proyectos de acta de las sesiones N° 565 y 566-15-CD-OSITRAN. Los mencionados proyectos de acta fueron aprobados por los señores Directores, quedando pendientes de suscripción.

II.- DESPACHO

2.1. Memorando Nº 287-15-GRE-OSITRAN

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Memorando N° 287-15-GRE-OSITRAN mediante el cual la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos informa acerca del cumplimiento del Pedido N° 006-563-15-CD-OSITRAN.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

2.2. Memorando elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Memorando N° 1256-15-GSF-OSITRAN mediante el cual informa acerca del Estado de las Concesiones bajo el ámbito de OSITRAN.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

2.3. Informe de asistencia técnica elaborado por UNOPS

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Memorando N° 1254-15-GSF-OSITRAN mediante el cual se remite el Informe de asistencia técnica elaborado por UNOPS en el cual se describen los resultados de la Evaluación del Puente Topará perteneciente a la Red Vial N° 6.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

2.4. Oficio Nº 114-15-PD-OSITRAN

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Oficio Nº 114-15-PD-OSITRAN mediante la cual se solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros autorización de viaje a fin que la Presidenta del Consejo Directivo participe en la Quinta







Reunión de la Red de Reguladores Económicos así como en la Décimo Tercera Reunión del Comité de Política Regulatoria, ambos órganos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

2.5. Correo electrónico remitido por la Presidenta del Consejo Directivo

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el correo electrónico remitido por la Presidenta del Consejo Directivo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en el cual informa que asistirá con el Dr. Jean Paul Calle Casusol, Gerente de Asesoría Jurídica de OSITRAN, a la Quinta Reunión de la Red de Reguladores Económicos, así como a la Décimo Tercera Reunión del Comité de Política Regulatoria.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

III.- ORDEN DEL DÍA

3.1. Opinión respecto de la propuesta de adenda N° 2 al Contrato de Concesión del Terminal de contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 052-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión respecto de la propuesta de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos y Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Sobre el proyecto de adenda señalaron que éste tiene por objeto incorporar al Contrato de Concesión los términos y plazos para implementar la Fase 2, conforme a lo resuelto por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2015-CD-OSITRAN. Para ello, se incorporan las Cláusulas 1.20.102 de la Sección I, Cláusulas 6.37 a 6.76 de la Sección VI, un último párrafo respecto al indicador "Tiempo de atención al Usuario para el retiro de su mercancía" en el Anexo 3; y las cláusulas pertinentes de la Sección VI en la Tabla N° 3 del Anexo 17.

Del análisis técnico realizado respecto de las modificaciones propuestas por las Partes, se concluyó lo siguiente:

- Respecto a la incorporación de la Cláusula 1.20.102 en la Sección I: Antecedentes y Definiciones, se considera adecuado el planteamiento.
- Respecto a la incorporación de las Cláusulas 6.37 a 6.41 referidas a la Aprobación del Expediente Técnico de la Fase 2, en la Cláusula 6.37 se incorpora el cronograma de las tres sub fases, con indicaciones para la presentación, observación, subsanación y







aprobación el Expediente Técnico de cada sub fase. Al respecto, se recomienda que en la Cláusula 6.37 se indique que el Expediente Técnico deberá ser elaborado conforme a las normas y estándares nacionales y, supletoriamente, los internacionales. Adicionalmente, se propone precisar que el Expediente Técnico deberá ser elaborado conforme al Anexo 6 del Contrato de Concesión y a la Propuesta Técnica del Concesionario.

- En la Cláusula 6.39, se establece que una vez aprobado el Expediente Técnico se entenderá que el Concesionario cuenta con la autorización de la APN para la ejecución de las Obras, en condiciones similares a las contempladas originalmente en el Contrato de Concesión. Sin embargo, se sugiere precisar que el Concedente coadyuvará a que el concesionario obtenga las licencias, permisos y/o autorizaciones correspondientes, conforme a sus competencias.
- Respecto a la incorporación de las Cláusulas 6.42 a 6.46 referidas a la Supervisión de Diseño de la Fase 2, en la Cláusula 6.42 se establece el procedimiento para la designación del Supervisor de Diseño de la Fase 2. Al respecto, se recomienda establecer un plazo expreso para que el Concesionario comunique a la APN los cambios en la designación del Supervisor de Diseño, en la medida que la frase "con la debida antelación" resulta ser imprecisa.
- Respecto a la incorporación de las Cláusulas 6.47 y 6.48 referidas a la Descripción de las Obras de la Fase 2, se observa que en las Cláusulas 6.47 y 6.48 incluyen una descripción de cada una de las tres sub fases que conforman la Fase 2 (Sub Fases 2A, 2B y 2C), con la indicación de la oportunidad de ejecución de cada una de ellas (la Sub Fase 2A se activaría a la firma de la adenda, mientras que las Sub Fases 2B y 2C se activarían al alcanzar determinados gatillos de demanda), así como el contenido de las mismas (Obras Civiles y Equipamiento). Asimismo, se ha considerado la posibilidad por parte del Concesionario de implementar todo o parte del equipamiento de las Sub Fases 2B y 2C antes de alcanzar los gatillos de demanda fijados.
- Respecto a la incorporación de las Cláusulas 6.49 y 6.50 referidas a la Supervisión de las Obras de la Fase 2, las Cláusulas 6.49 y 6.50 hacen referencia a la Supervisión de Obras. Con relación a la primera, se recomienda no realizar una remisión a la Cláusula 6.10 y se sugiere establecer directamente que los costos derivados de las actividades de supervisión en que incurra el Regulador no podrán exceder del 6% del valor de las Obras. Ello con el objetivo de evitar confusión respecto al monto que corresponde ser pagado por el Concedente respecto a las actividades de supervisión.
- Respecto a la incorporación de las Cláusulas 6.51 a 6.53 referidas al Libro de Obra de la Fase 2, con relación a la obligación de abrir y mantener un Libro de Obra contenida en la Cláusula 6.51, se sugiere precisar la obligación de registrar los hechos relevantes a más tardar el siguiente día calendario de su ocurrencia.
- Respecto a la incorporación de las Cláusulas 6.54 a 6.58 referidas al Calendario y Plazo de Ejecución de la Obra de la Fase 2, las Cláusulas 6.54 a 6.58 están referidas al Calendario y Plazo de Ejecución de Obra. En general, los términos en que ellas han sido planteadas se consideran adecuados, aunque se realizan algunas sugerencias para mejorar su redacción. Así, se observa que en la Cláusula 6.54 es necesario modificar la referencia a la Cláusula 6.59 por una referencia a la Cláusula 6.56; mientras que en la Cláusula 6.57 se sugiere precisar que los plazos máximos serán contados a partir del Inicio de la Obra de cada sub fase. Por otro lado, se advierte que la frase "y no haya solicitado la ampliación de dicho plazo" en la Cláusula 6.58 genera confusión, pudiendo entenderse de forma errónea que sería suficiente que el







Concesionario presente este tipo de solicitud para impedir que el Regulador aplique la penalidad, por lo que debe ser eliminada.

- Respecto a la incorporación de la Cláusula 6.59 referida al Inicio de la Construcción de la Fase 2, se indica que con relación al plazo para el inicio de la construcción de las obras de la Fase 2, en la Cláusula 6.59 se establece como condición el cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula 6.34, referida a la acreditación de parte del Concesionario de que cuenta con los fondos necesarios para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras. Al respecto, se sugiere eliminar el literal d) de la cláusula 6.59 a efectos de evitar que el Inicio de la Construcción esté supeditado a demoras para el Cierre Financiero por parte del Concesionario, quien no tendría incentivos para buscar su financiamiento de una manera rápida.
- Respecto a la incorporación de las Cláusulas 6.60 a 6.63 referidas al Calendario y Plazo de Ejecución de la Obra de la Fase 2, se señala que se han sugerido realizar precisiones.
- Respecto a la incorporación de las Cláusulas 6.64 a 6.74 referidas a la Aprobación de las Obras de la Fase 2, en el segundo párrafo de la Cláusula 6.64 del Proyecto de Adenda Nº 2, las Obras deberán cumplir con todos los estándares y parámetros técnicos de diseño y construcción indicados en los Anexos 4 y 16 del Contrato de Concesión para su aprobación. Con relación a esto, se debe indicar que el Anexo 4 del Contrato detalla los parámetros referidos, en gran parte, a la Fase 1; mientras que el Anexo 16 corresponde a la Propuesta Técnica presentada por el Concesionario, en la que se presentan generalidades con datos al año 2006 (aproximadamente hace nueve años). Si bien el Expediente Técnico determinará las condiciones técnicas de la Obra y del Equipamiento, se sugiere evaluar la actualización de los mencionados anexos.

Por otro lado, en la Cláusula 6.65 debe precisarse que la opinión técnica del Regulador respecto a la aprobación de Obras no necesariamente tiene que ser de conformidad; mientras que en el segundo párrafo de la Cláusula 6.68 se debe aclarar que el plazo con que cuenta el Regulador para emitir su pronunciamiento está expresado en Días.

- Respecto a la incorporación de las Cláusulas 6.75 y 6.76 referidas a Información, se considera adecuada la inclusión para su aplicación en la ejecución de la Fase 2.
- Respecto a la modificación de la Cláusula 10.2 de la Sección X: Garantías, se considera que debería precisarse que el incremento del monto de la garantía debe estar referido al 10% del presupuesto del expediente técnico de obra para cada Sub Fase de la Fase 2.
- Respecto a la modificación del Anexo 3: Niveles de Servicio y Productividad, en la cláusula cuarta del Proyecto de Adenda, las Partes acuerdan incorporar un último párrafo respecto al indicador "Tiempo de atención al usuario para el retiro de su mercadería" del Anexo 3 del Contrato de Concesión. Al respecto, debido a la congestión que se genera en las vías internas de tránsito de camiones durante la ejecución de las obras civiles portuarias, consideramos razonable suspender la medición del indicador "Tiempo de atención al usuario para el retiro de su mercancía" durante la ejecución de las obras de la Sub Fase 2A.
- Respecto a la modificación de la Tabla N° 3 del Anexo 17: Cuadro de Penalidades aplicables al Contrato, se considera conveniente la modificación de la Tabla N° 3 del Anexo 17 del Contrato de Concesión, la cual está referida a las penalidades relacionadas a las Obras.







Respecto a las Inversiones Adicionales, se indicó que en la cláusula sexta del Proyecto de Adenda N° 2, las Partes acuerdan que las Inversiones Adicionales realizadas a partir del o1 de enero de 2015 y la entrada en vigencia de la Adenda N° 2 pueden ser consideradas para el cumplimiento de la obligación de las Obras de la Sub Fase 2A, lo cual consideramos razonable.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó en mayoría el siguiente acuerdo:

ACUERDO Nº 1888-567-15-CD-OSITRAN de fecha 27 de octubre de 2015

Vistos, el Informe Nº 052-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y el Oficio N° 3238-2015-MTC/25 remitido por la Dirección de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en virtud a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley Nº 26917, el Artículo 28° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM, y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe Nº 052-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, que contiene la opinión técnica respecto a la propuesta de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao Zona Sur; en el siguiente sentido:
 - i. Se emite opinión técnica favorable a la incorporación de las Cláusulas 1.20.102, 6.38, 6.40, 6.41, 6.43, 6.45, 6.46, 6.48, 6.50, 6.53, 6.56, 6.61, 6.64, 6.66, 6.67, 6.69, 6.70, 6.71, 6.72, 6.73 y 6.74.
 - ii. Se emite opinión técnica favorable a la incorporación de las cláusulas que se detallan a continuación, sujeta a que se incorporen las precisiones indicadas en el referido informe: Cláusulas 6.37, 6.39, 6.42, 6.44, 6.47, 6.49, 6.51, 6.52, 6.54, 6.55, 6.57, 6.58, 3.59, 6.60, 6.62, 6.63, 6.65 y 6.68.
 - iii. Se emite opinión técnica favorable a la modificación de la Cláusula 10.2, el Anexo 3 (Niveles de Servicio y Productividad) y la Tabla N° 3 del Anexo 17 (Cuadro de Penalidades aplicables al Contrato), sujeta a que se hagan las precisiones indicadas en el referido informe.
 - iv. Se emite opinión técnica favorable sujeta a precisiones, a la incorporación de la cláusula sexta del proyecto de Adenda N° 2 referida a Inversiones Adicionales realizadas entre el o1 de enero de 2015 y la entrada en vigencia de la Adenda N° 2.
- b) La opinión técnica emitida por OSITRAN tiene carácter no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el numeral 171.2 del Artículo 171° de la Ley N° 27444, que establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.
- c) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe Nº 052-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la empresa DP World Callao S.R.L.

- American



d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.2. Proyecto de Reglamento para el Pago de la Retribución al Estado por concesiones de infraestructura de transporte de uso público

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 003-15-GSF-GA-GAJ-GRE-GPP-OSITRAN mediante el cual se emite opinión sobre el proyecto de "Reglamento para el Pago de la Retribución al Estado por concesiones de infraestructura de transporte de uso público y su supervisión", que establece las disposiciones aplicables a los pagos por Retribución al Estado y los procedimientos del OSITRAN para la supervisión de la citada Retribución.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Al respecto, señaló que el proyecto de Reglamento para el Pago de la Retribución al Estado por Concesiones de Infraestructura de Transporte de Uso Público, fusiona los actuales Reglamento y Directiva para Pago por Retribución al Estado, con el fin de evitar riesgos en la distinta interpretación que pudiera atribuirse a cada uno de los dispositivos, así como permitir una aplicación predecible y efectiva. Dicha propuesta se ha elaborado teniendo en consideración la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada, la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, el Reglamento General del OSITRAN y el ROF de OSITRAN.

Asimismo, que el proyecto de Reglamento para el Pago de la Retribución al Estado por Concesiones de Infraestructura de Transporte de Uso Público ha tenido en consideración los comentarios acogidos que han sido presentados por los interesados, conforme se detalla en la "Matriz de Comentarios al Proyecto de Reglamento para el pago de la Retribución al Estado por concesiones de infraestructura de transporte de uso público y su supervisión".

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó en mayoría el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. 1889-567-15-CD-OSITRAN de fecha 27 de octubre de 2015

Visto, el Informe N° 003-15-GSF-GA-GAJ-GRE-OPP-OSITRAN; en virtud a lo dispuesto en el literal a) del numeral 7.1 del Artículo 7 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en el literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el artículo 12° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:









- a) Aprobar el Informe N° 003-15-GSF-GA-GAJ-GRE-OPP-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión respecto al proyecto de "Reglamento para el Pago de la Retribución al Estado por concesiones de infraestructura de transporte de uso público y su supervisión".
- b) Aprobar la Resolución del Consejo Directivo y, en consecuencia, aprobar el Reglamento para el Pago de la Retribución al Estado por concesiones de infraestructura de transporte de uso público y su supervisión, que forma parte integrante de la presente Resolución con su correspondiente Exposición de Motivos.
- c) Derogar el Reglamento para el Pago de la Retribución al Estado por concesiones de infraestructura de transporte de uso público, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 025-2003-CD-OSITRAN, la Directiva de Pagos por Retribución al Estado aprobada por Resolución de Presidencia N° 014-2009-PD-OSITRAN y toda norma que se oponga a lo dispuesto por el Reglamento aprobado en el presente acuerdo.
- d) Disponer la publicación de la Resolución y el Reglamento aprobados en el Diario Oficial El Peruano.
- e) Disponer la publicación de la presente Resolución, así como el Reglamento aprobado, la Exposición de Motivos y la Matriz de Comentarios en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).
- f) Poner en conocimiento de la Oficina de Comunicación Corporativa y de la Oficina de Gestión Documentaria la Resolución aprobada a efectos que procedan a efectuar las publicaciones respectivas.
- g) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

IV.- PEDIDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO

En la presente sesión, los miembros del Consejo Directivo realizaron los siguientes pedidos:

Pedido Nº 001-567-15-CD-OSITRAN

"Que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remita trimestralmente para conocimiento del Consejo Directivo, el estado de las concesiones bajo el ámbito de competencia de OSITRAN".

Pedido Nº 002-567-15-CD-OSITRAN

"Que la Gerencia General remita a la Contraloría el Informe de Asistencia Técnica Elaborado por UNOPS, mediante el cual remite los resultados de la evaluación del Puente Topará perteneciente a la Red Vial N° 6".









No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las trece horas del 27 de octubre de 2015.

CÉSAR BALBUENA VELA

Director

JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS

Director

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE

Presidente